

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA
ORDENAR LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE AUTONOMÍA ENERGÉTICA
PARA PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** La Ley 267-2004, conocida como la "Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible", establece una política pública de desarrollo sostenible fomentando la armonización de las políticas, programas y actividades gubernamentales relacionadas con los aspectos sociales, económicos y ambientales para dirigir a Puerto Rico hacia el logro de su desarrollo sostenible.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, según enmendada, estableció las bases para la política pública de Puerto Rico respecto al problema energético; creó un Comité Asesor de Energía; y la Oficina de Energía, hoy conocida como la Administración de Asuntos Energéticos (AAE). Posteriormente, la Ley 73-2008, transfirió a la AAE al Departamento de Desarrollo Económico, junto con todos los deberes, funciones y facultades conferidas por la Ley Núm. 128, *supra*.
- POR CUANTO:** La Ley 82-2010, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", estableció las normas para fomentar la generación de energía renovable, con metas a corto, mediano y largo plazo conocidas como Cartera de Energía Renovable. Además, creó la Comisión de Energía Renovable.
- POR CUANTO:** Existe la necesidad de alinear la política energética de Puerto Rico con la política de desarrollo sostenible, y revisar las leyes relacionadas a los asuntos de energía tales como las leyes Núm. 128 de 1977 y 82-2010.
- POR CUANTO:** Los retos energéticos de Puerto Rico incluyen energía eléctrica, transportación, combustibles y los patrones de uso de los diversos sectores.
- POR CUANTO:** Es fundamental la integración de esfuerzos y la coordinación del trabajo gubernamental en materia energética, para evitar un solape innecesario y asegurar un mensaje unificado del Gobierno a la

ciudadanía, y al mismo tiempo lograr una integración efectiva de la ciudadanía en las iniciativas energéticas.

POR CUANTO: Debemos tomar ventaja de los consensos alcanzados por diversos grupos sociales integrando ideas provistas por tales grupos.

POR CUANTO: En Puerto Rico no ha existido una planificación, ni una integración de estrategias y tecnologías energéticas, capaz de sumar múltiples sectores y trascender las administraciones políticas de turno.

POR CUANTO: Los cambios en las políticas energéticas, han impedido por décadas un acercamiento integrado a los retos energéticos que enfrentamos, y han constituido un obstáculo para la búsqueda e implantación de alternativas y estrategias de energía sostenible.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: En aras de asegurar la integración de los temas energéticos y atenderlos de manera ordenada, planificada y sostenible, por la presente creo el Consejo de Autonomía Energética para Puerto Rico (Consejo). Este Consejo, a través del peritaje de las personas que lo compongan, atenderá y evaluará aquellos asuntos que requieran acciones para asegurar estrategias y prácticas energéticas sostenibles para Puerto Rico que nos dirijan a una autonomía energética.

SEGUNDO: El Consejo tendrá, entre otras cosas, las siguientes funciones y encomiendas:

- A. Recibir y evaluar ideas y estrategias, y someter recomendaciones al Gobernador para el desarrollo de una nueva política energética nacional, capaz de trascender administraciones de turno y que lleven a Puerto Rico a un futuro sostenible a través de una mayor autonomía energética. Para ello, considerará aspectos técnicos, ambientales, sociales, y económicos, en consenso y con amplia participación, que permitan y viabilicen un desarrollo y utilización sostenible de nuestras fuentes y prácticas energéticas. Con ese objetivo, la política energética se definirá como un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos.
- B. Asesorar al Gobernador sobre medidas específicas que minimicen nuestra dependencia de recursos energéticos externos a través de

una prioridad clara y agresiva hacia recursos locales (la gente, el sol, el viento, el agua, entre otros); patrones más sensatos y responsables en el uso de la energía, de los suelos y de los sistemas de transportación; y planificación que asegure un desarrollo e implementación integrado de medidas que sean sostenibles y balanceadas.

- C. Atender su trabajo a través de comités en al menos las siguientes áreas: conservación y eficiencia energética, apoyo a la industria de energía local, alternativas sostenibles de transportación, combustibles y reforma de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).
- D. Desarrollar estrategias que aseguren la colaboración inter-agencial en los asuntos energéticos de Puerto Rico. Armonizar y delinear acciones específicas para lograr la implantación de las leyes y reglamentos sobre energía existentes en Puerto Rico, proponer las enmiendas a leyes y los reglamentos existentes relevantes al tema energético y a cualquier otro asunto que estime necesario.
- E. Realizar un inventario de instituciones, organizaciones y entidades con peritaje en energía o que hayan realizado estudios en energía para analizar e integrar los hallazgos y recomendaciones de dichos grupos o estudios que sean relevantes a los retos energéticos actuales de Puerto Rico.
- F. Revisar el impacto actual de las prácticas energéticas de Puerto Rico. Desarrollar métricas confiables para evaluar alternativas energéticas, integrando los costos externos (costos sociales y ambientales usualmente no contabilizados) a través de herramientas, como por ejemplo, el índice de bienestar económico sostenible (IBES). Identificar los mecanismos que aseguren que los beneficios y costos asociados a las recomendaciones se distribuyen justamente entre todos los sectores tomando como norte el bienestar y desarrollo sostenible de Puerto Rico.
- G. Estudiar alternativas para la creación de un espacio ciudadano consultivo, donde realice un diálogo energético constante con diversos sectores sociales que permita y fomente participación transparente, sin atropellos, especialmente a los sectores potencialmente afectados. El objetivo debe ser mejorar los Conversatorios de Energía comenzados en marzo de 2013, y convertirlos en un espacio permanente de participación ciudadana efectiva sobre las iniciativas energéticas.

- H. Atender e integrar sugerencias, ideas y comentarios de diversos grupos, incluyendo aquellos provenientes de los Conversatorios de Energía.
- I. Recomendar modelos que nos alejen del actual modelo dominante de energía (central, jerárquico, poca participación ciudadana) a un modelo que sea más distribuido, participativo, sostenible, y que se ajuste a nuestra realidad geográfica y que fomente el uso y la integración estratégica de tecnologías y prácticas energéticas sostenibles.
- J. Definir estrategias con un enfoque claro en integrar tecnologías y prácticas que aprovechen la energía solar. Para ello, estudiará conceptos como el de comunidades solares y la optimización del uso del "recurso techo" de Puerto Rico. Recomendará maneras de agilizar los procesos de permisos para proyectos solares en techos residenciales y comerciales pequeños.
- K. Estudiar alternativas y someter al Gobernador reformas a la AEE que le den un nuevo mandato de pueblo a esta corporación pública. Dicho mandato estará dirigido a implementar mecanismos y procedimientos que aseguren transparencia, estabilización tarifaria, promoción y utilización de generación renovable, enfatizando la eficiencia y el servicio de alta calidad. Como punto de partida, el Consejo estudiará alternativas para que la AEE maximice los beneficios y minimice los costos sociales, ambientales y económicos de la generación y transmisión de energía eléctrica, usando al máximo posible los recursos locales, y proveyendo espacios de participación ciudadana. Se usarán como referencia los principios de compañías eléctricas públicas ("public power") como por ejemplo, los establecidos por la "American Public Power Association", Asociación a la cual pertenece la AEE. Además, tomará en cuenta las limitaciones que impone la infraestructura eléctrica actual, la condición financiera de la AEE y los lugares que le convenga a Puerto Rico establecer proyectos de energía renovable y otras iniciativas energéticas nuevas. Recomendará alternativas para movernos hacia una infraestructura eléctrica y un modelo financiero distintos, que asegure el manejo de la energía eléctrica dentro del concepto de sostenibilidad.
- L. Recomendar posibles alternativas de combustibles distintos a la gasolina, incluyendo aquellos producidos localmente en coordinación cercana con el Departamento de Agricultura, para que no se afecte la seguridad alimentaria de Puerto Rico.

- M. Promover alternativas de transporte colectivo, viables y eficaces en distintas regiones de la Isla que incluyan la integración de medios tradicionales y no-tradicionales.
- N. Identificar medidas concretas que fomenten y premien la conservación y eficiencia en todas las áreas y sectores energéticos.
- O. Proponer alternativas para reducir el consumo energético en edificios y estructuras, así como para ser más eficientes en la construcción y renovación de los mismos.
- P. Hacer recomendaciones para que la educación sobre el tema de la energía se incorpore en los currículos escolares y universitarios, para que se capacite a la ciudadanía en forma sistemática.
- Q. Evaluar estrategias que aseguren continuidad en la investigación y estudios de fuentes adicionales de energía y prácticas sostenibles.
- R. Iniciar los análisis que entienda apropiados usando datos provistos por agencias de gobierno y por instituciones privadas que se dediquen a la investigación, desarrollo e implementación de medidas de sostenibilidad en el sector energético.
- S. Consultar recursos profesionales externos con peritaje en el área de políticas energéticas.

TERCERO:

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Asesor Principal en Asuntos de Energía del Gobernador, quien fungirá como su Presidente;
2. El Presidente de la Junta de Planificación;
3. La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
4. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
5. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
6. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos;
- y
7. Tres (3) ciudadanos privados que serán nombrados por el Gobernador. Estos ciudadanos contarán con un grado doctoral o en su defecto, amplia experiencia profesional en las funciones y deberes encomendados al Consejo, así como probada reputación y credibilidad ante la comunidad.

Los Jefes de las agencias u organismos públicos que integran el Consejo, podrán delegar su comparecencia o participación en los funcionarios que por disposición de ley le corresponda sustituirles en el cargo o en funcionarios con conocimiento en los asuntos que el Consejo está llamado a atender.

CUARTO:

El Consejo se reunirá tan frecuente como estime necesario para cumplir con sus encomiendas. El quórum necesario para poder celebrar las reuniones debidamente convocadas por su Presidente será de cinco (5) personas. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en reuniones debidamente convocadas por el Presidente del Consejo. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo en las instalaciones de la Fortaleza o en cualquier otro lugar que el Consejo estime oportuno. La participación por teléfono o por cualquier otro medio electrónico es válida y aceptable, incluyendo para las votaciones. El Presidente designará a uno de los miembros del Consejo para que sirva como Secretario. Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones las cuales serán aprobadas en la reunión subsiguiente.

QUINTO:

El Consejo rendirá su primer informe de progreso en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días luego de haber quedado debidamente constituido. Este primer informe incluirá un diagnóstico inicial de la situación energética de Puerto Rico, un plan de trabajo con las tareas concretas, la agenda de sus próximas reuniones y las fechas para la consecución de las metas establecidas y de los informes de progreso.

SEXTO:

Los informes de progreso posteriores se rendirán al menos cada cuatro (4) meses, a partir del cuarto mes de que el Consejo haya comenzado sus funciones.

SÉPTIMO:

El Consejo deberá presentar las recomendaciones para reformar a la AEE no más tarde de seis (6) meses luego de iniciadas sus labores. Las recomendaciones para apoyar la industria de energía local deberán presentarse no más tarde de nueve (9) meses. Las recomendaciones para conservación y eficiencia energética deberán entregarse no más tarde de doce (12) meses. En el área de transportación, las recomendaciones deben presentarse no más tarde de quince (15) meses, mientras que las recomendaciones en relación a alternativas de combustibles se presentarán a los dieciocho (18) meses.

OCTAVO:

Salvo que el Gobernador disponga otra cosa, el Consejo terminará sus funciones al cumplirse lo siguiente: una vez rinda su informe final, después de haber cubierto todas las encomiendas incluidas en esta Orden Ejecutiva, luego de aprobadas las nuevas leyes, reglamentos o enmiendas necesarias, y luego que un nuevo Comité Asesor de Energía o equivalente sea nombrado y comience sus funciones.

NOVENO:

Con el propósito de fomentar la participación ciudadana en sus gestiones, cada nueve (9) meses el Consejo convocará al menos una (1) reunión abierta al público o solicitará opiniones escritas, lo que se determine apropiado en términos de tiempo y recursos disponibles. De esta forma, se provee un mecanismo para que el público pueda compartir sus preocupaciones y ofrecer sugerencias sobre el desarrollo e implantación de la política energética de Puerto Rico.

DÉCIMO:

La Oficina del Gobernador, por conducto de la Secretaria de la Gobernación, brindará el apoyo necesario al Consejo para la realización de sus funciones en lo concerniente al lugar de las reuniones, asuntos clericales y de publicación y la información sobre programas, proyectos, planes, políticas públicas, leyes, entre otros, que requiera el Consejo incluyendo el presupuesto para las gestiones que sean necesarias. La prestación de dicho apoyo se hará según sea posible bajo la capacidad fiscal y operacional de la Oficina del Gobernador.

UNDÉCIMO:

A solicitud del Consejo, las agencias u organismos públicos con injerencia en los asuntos energéticos podrán participar de las reuniones del Consejo. A dichas reuniones, deberá asistir el Jefe de la agencia u organismo público convocado o su representante autorizado.

DUODÉCIMO:

Se autoriza y se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Consejo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información. Las solicitudes se canalizarán a través de la Secretaria de la Gobernación, a excepción de las solicitudes e interacciones con las agencias con representación en el Consejo, para los cuales el Consejo podrá comunicarse directamente y cuantas veces sea necesario. En el ejercicio de esta encomienda, el Consejo podrá requerirle a cualquier entidad de gobierno los datos, el acceso a los métodos numéricos y las simulaciones de computadoras, presunciones, escenarios y toda información que entiendan relevante para evaluar y estudiar alternativas energéticas. Las agencias estarán en la obligación de someter la información solicitada en el menor tiempo posible.

DECIMOTERCERO: TÉRMINOS. Para fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos serán definidos de la siguiente manera.

(1) "Agencia" - Se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(2) "Sostenibilidad" - Se refiere a la capacidad de un sistema (social, económico y ecológico) de sostenerse a través del tiempo. Implica establecer un cuidadoso balance entre el progreso social y económico, así como la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales y ambientales, incorporando consideraciones ambientales y de justicia social en todos los procesos decisionales.

DECIMOCUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DECIMOQUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de mayo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO